



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-14759417-GDEBA-DSTAMDAGP-COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA. SUC. LAPRIDA

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-14759417-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA., y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden 4 obra Acta de Inspección N° S 497 de fecha 14 de enero de 2020 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en Circunscripción I Sección D Chacra III, Parcela 4B de la localidad y partido de Laprida, cuya actividad es Expendio de Agroquímicos, constatan que la empresa no se encontraba inscripta para la venta de productos agroquímicos en los registros de la Dirección de Fiscalización Vegetal del MDA., por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción a los artículos 4° de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y 4° del Decreto reglamentario 499/91;

Que, en el acto se notifica a MEHLHOSE Hernán, en carácter de encargado, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma sumariada, al momento de la inspección no contaba con la habilitación como expendedor, en el Registro Provincial de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley N° 8785/77 y no formulando el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 4° de la Ley N° 10.699 y 4° del Decreto

reglamentario N° 499/91;

Que, en el orden 7 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en idéntico sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 12;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA CUIT 30-50836064-5, con domicilio en Circunscripción I Sección D Chacra III, Parcela 4B de la localidad y partido de Laprida, con multa de pesos ciento ochenta y dos mil novecientos setenta con noventa y nueve centavos (\$ 182.970,99) equivalente a treinta y uno (31) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 4° de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y 4° del Decreto Reglamentario N° 499/91, artículos 3° inciso a), 6° del Decreto-Ley N° 8785/77 y artículo 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.